ORDENANZA Nº 3.080.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese a partir de la promulgación de la presente ordenanza la tasa por ocupación de la vía pública para todas las empresas de transporte de pasajeros de concesión provincial y/o de otras jurisdicciones municipales que circulan por este Municipio.

Art. 2º.- El importe de la tasa mensual, será el resultado de multiplicar la cantidad de kilómetros recorridos por la totalidad de unidades de cada línea de transporte interurbano en el Municipio por $ 0,05 (cinco centavos).

Art. 3º.- Están exentas del pago de la tasa las empresas cuyos recorridos vayan directamente a la Estación Terminal de Omnibus, siempre que en su recorrido de entrada no se efectúe ascenso de pasajeros, y en su recorrido de salida no se efectúe descenso de pasajeros. El incumplimiento a esta disposición será penalizado con multas equivalentes a 500 (quinientos) boletos urbanos por infracción.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo, implementará un estudio para modificar los recorridos a las empresas que actualmente ingresan al área, evitando sobrecargar las calles más próximas al centro y superposiciones con las líneas urbanas. Asimismo establecerá los controles sobre identificación de las unidades autorizadas de cada empresa para recorrer el municipio. Las propuestas de modificación de los recorridos serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y posterior aprobación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 241 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito).

Art. 5º.- Las empresas no autorizadas o las que introduzcan mayor número de unidades que las declaradas, y de las declaradas y no autorizadas que no pagaren la tasa, podrán ser secuestradas por las reparticiones correspondientes y/o ser sancionadas con multas que quintupliquen la tasa de ocupación de la vía pública, pudiendo ser inhabilitadas para el ingreso al área por 30 (treinta) días.

Art. 6º.- Las líneas provinciales que tengan recorrido dentro del ejido municipal deberán realizar su inscripción en la Dirección de Transporte Público y en la Dirección de Rentas Municipales, dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente ordenanza. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 5º.

Art. 7º.- El control del pago de la presente tasa será ejercido por la Dirección de Rentas Municipales. La falta de pago será comunicada a la Dirección de Transporte Público y Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública para el secuestro de las unidades.

Art. 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 18 de julio de 2001.